

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2023

CASO 236-22-IS

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE**

SENTENCIA 236-22-IS/23

Resumen: La Corte Constitucional desestima la acción de incumplimiento al no encontrar que la terminación del nombramiento provisional, durante el periodo de prueba, constituya un acto ulterior que afecte el cumplimiento de la medida de reparación dispuesta en una sentencia de acción de protección.

1. Antecedentes procesales

1.1. Proceso de acción de protección

1. El 14 de agosto de 2019, Juan Carlos Grijalva Tonato presentó una acción de protección¹ en contra de la Corporación Eléctrica del Ecuador S.A. (“**CELEC EP**”), en la persona de su representante legal y gerente general, Robert Peter Simpson Nankervis; de la Unidad de Negocios TRANSELECTRIC, en la persona del gerente de la unidad y apoderado especial del gerente general de CELEC EP, Raúl Antonio Canelos Salazar; y, de la Procuraduría General del Estado (“**PGE**”). El proceso fue signado con número 17297-2019-03732.
2. El 22 de noviembre de 2019, el juez de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha (“**Unidad Judicial**”) declaró la vulneración de los derechos al trabajo y a la seguridad jurídica. Como reparación integral, dispuso “la emisión del nombramiento en un plazo de 30 días, como asistente de instalación y mantenimiento, con una remuneración de

¹ En diciembre de 2017, la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, perteneciente a la Corporación Eléctrica del Ecuador, abrió un concurso de méritos y oposición, con aproximadamente 376 vacantes. Según el accionante, en dicho concurso, participó para el puesto de asistente de instalación y mantenimiento, con una remuneración de \$ 1170. Una vez realizados los procesos de méritos, oposición y entrevista, se le notificó por parte de la Unidad de Talento Humano de la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, con el acta final de ganadores. El 20 de febrero de 2018, CELEC EP TRANSELECTRIC le notificó como ganador del concurso de méritos y oposición. El 22 de febrero de 2018, presentó a la servidora de Talento Humano de la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, todos los documentos requeridos; sin embargo, no se le ha emitido el nombramiento pertinente, vulnerando, a su decir, sus derechos constitucionales.

§ 1170, del concurso de méritos y oposición que desarrolló la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC”. En contra de esta decisión, el defensor de la accionada interpuso recurso de apelación.

3. El 22 de abril de 2020, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha (“**Sala Provincial**”), en sentencia de mayoría, confirmó la sentencia subida en grado y negó el recurso de apelación interpuesto.
4. El 30 de agosto de 2021, Juan Carlos Grijalva Tonato ingresó un escrito a la Unidad Judicial en el que manifestó que “a pesar de que la sentencia en ninguna de sus partes ordenaba presentar nuevos documentos sino revisar los presentados el 22 de febrero de 2018 [...] la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC me requiere de nuevos documentos para supuestamente cumplir con la sentencia”, para lo cual se remitió un correo con fecha 03 de junio de 2020. Así, enfatiza en que “hasta la presente fecha no ha sido contestado mi correo electrónico”, razón por la cual solicita al juez de la Unidad Judicial que emita un auto para la verificación de la sentencia.
5. Mediante auto de 06 de septiembre de 2021, el juez de la Unidad Judicial dispuso que, en el término de 72 horas, CELEC EP informe del cumplimiento de la decisión emitida. Al respecto, el 09 de septiembre de 2021, informó que:

Con el fin de dar cumplimiento en la sentencia dictada en la causa [...] se solicitó al actor la presentación de la documentación actualizada atinente al cargo concursado, misma que fue revisada y validada por el área de Talento Humano [...] producto de lo cual se ha determinado que el señor Juan Carlos Grijalva Tonato *no cumple con los requisitos del puesto al cual postuló y, en consecuencia, no es procedente otorgar el nombramiento requerido*” (énfasis añadido).

6. El 21 de septiembre de 2021, el juez de la Unidad Judicial ordenó que, “por cuanto dentro de la presente causa existe una sentencia la cual se encuentra ejecutoriada por el ministerio de ley, se ordena bajo prevenciones de ley el cumplimiento INMEDIATO de la misma [...]” (énfasis en el original).
7. Mediante auto de 10 de noviembre de 2021, el juez de la Unidad Judicial ordenó por segunda ocasión el cumplimiento urgente de la sentencia de 22 de noviembre de 2019. Esto ante la presentación de un nuevo escrito por parte de CELEC EP, señalando que, aparentemente, Juan Carlos Grijalva Tonato se encontraba inmerso en la causal de nepotismo y, por tanto, no se podía dar cumplimiento a lo ordenado por la Unidad Judicial.

8. El 24 de noviembre de 2021, CELEC EP, mediante matriz de registro de personal TRA-NPR-073-202, emitió un nombramiento provisional en favor de Juan Carlos Grijalva Tonato, por un año, con periodo de prueba de 90 días.²
9. Posteriormente, mediante memorando CELEC-EP-TRA-2022-1579-MEM, de fecha 21 de febrero de 2022, Ana Francisca Zurita Zaldumbide, gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC notificó con la terminación de la relación laboral dentro del periodo de prueba al señor Grijalva Tonato, en la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, siendo su último día de funciones el 21 de febrero de 2022, conforme acuerdo entre las partes constante en la matriz de registro de personal TRANPR-073 2021, y en razón de no haberse podido determinar que el puesto que ocupa se encuentre aprobado dentro de la estructura de la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC, como un puesto permanente.³
10. El 23 de marzo de 2022, Juan Carlos Grijalva Tonato informó lo establecido en el párrafo *supra* a la Unidad Judicial. Mediante auto de 30 de marzo de 2022, el juez de la Unidad Judicial, en lo principal, dispuso “remitir a esta autoridad la documentación que sustenta la terminación laboral con el accionante; esto es, la evaluación realizada al accionante conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento para el Reclutamiento y Preselección, Selección, Contratación [...] de CELEC EP”. Este pedido fue cumplido en escrito de 26 de mayo de 2022, donde se relató todo lo ya establecido en el memorando señalado en el párrafo 9 *supra* y se agregó varios documentos de respaldo.
11. El 15 de septiembre de 2022, Juan Carlos Grijalva Tonato presentó un escrito en el que manifiesta que en su evaluación de desempeño obtuvo la calificación de 92.59, es decir, puntaje mayor al mínimo previsto de 70%; por lo que, solicitó que se le reincorpore a su cargo.
12. En auto de 16 de septiembre de 2022, el juez de la Unidad Judicial ordenó:

[...] niéguese lo solicitado por improcedente, toda vez que la entidad accionada ya ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad, tal y como consta a fojas 317 del expediente. Asimismo, se le conmina a su defensa técnica la obligación de observar fielmente las funciones a su cargo y los deberes impuestos por la Constitución y la ley,

² Foja 317 del expediente de instancia.

³ La decisión tiene como base el memorando CELEC-EP-TRA-2022-1381-MEM de 14 de febrero de 2022, que en su parte pertinente señala que para el inicio del concurso de méritos y oposición no existe evidencia de que se haya “cumplido con el procedimiento establecido por el Ministerio del Trabajo, es decir, haya conocido y aprobado como puesto permanente [el otorgado a Juan Carlos Grijalva Tonato] por parte del Directorio de CELEC EP”.

en este caso, acatar las normas procesales pertinentes; puesto que, plantear peticiones contrarias a disposiciones expresas de ley, contradicen los deberes del abogado en el patrocinio de las causas, conforme lo ordena el artículo 330.3 del Código Orgánico de la Función Judicial.

13. El 31 de octubre de 2022, Juan Carlos Grijalva Tonato (“**accionante**”) presentó un escrito solicitando que se remita el expediente a la Corte Constitucional, por cuanto, a su decir, existe un incumplimiento parcial y defectuoso de la sentencia de primera instancia.

2. Proceso ante la Corte Constitucional

14. En atención al escrito presentado por el señor Grijalva Tonato, el juez de la Unidad Judicial emitió el correspondiente informe el 28 de noviembre de 2022, disponiendo que se remita el proceso a la Corte Constitucional.
15. En virtud del sorteo electrónico de 30 de diciembre de 2022, la sustanciación correspondió a la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo, quien avocó conocimiento mediante auto de 11 de julio de 2023 y solicitó informes a la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Quitumbe y al administrador y gerente de la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC de CELEC-EP.

3. Competencia

16. De conformidad con lo establecido en los artículos 436 numeral 9 de la Constitución, en concordancia con los artículos 162 al 165 de la LOGJCC, la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias, dictámenes y resoluciones constitucionales.

4. Decisión cuyo incumplimiento se alega

17. La sentencia cuyo incumplimiento se demanda es la emitida el 22 de noviembre de 2019, por la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, que, como medida de reparación, dispuso la emisión del nombramiento en un plazo de 30 días, como asistente de instalación y mantenimiento, con una remuneración de \$ 1170, del concurso de méritos y oposición que desarrolló la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC.

5. Argumentos de los sujetos procesales

5.1. Fundamentos de la acción

18. En su demanda de acción de incumplimiento, el accionante indica que el juez de la Unidad Judicial “no está haciendo cumplir una sentencia constitucional en su integralidad, pues su posición es completamente contradictoria [...]”.
19. Aduce que en el presente caso -aun cuando fue reincorporado a la CELEC EP- una vez que cumplió con los 90 días de prueba y obtuvo en la evaluación de este período una nota de 92,59%; lo correspondiente era que CELEC EP “otorgue el correspondiente nombramiento definitivo [...] más lo contrario le notifican con el cese de sus funciones”.
20. Por todo lo expuesto, solicita que se remita el expediente a la Corte Constitucional junto con el debido informe y se acepte su acción de incumplimiento

5.2. Informes de cumplimiento

5.2.1. Juez de la Unidad Judicial

21. El 28 de noviembre de 2022, el juez de la Unidad Judicial presentó su informe,⁴ en lo cual, en lo principal, indicó que de parte del juzgado “no existe ningún incumplimiento, pues con toda diligencia y en la medida de lo posible el juzgado ha despachado todos los requerimientos de las partes, garantizando un debido proceso y especialmente el derecho a la defensa”. Así, enfatiza en que ha realizado todo lo que está a su alcance para que la sentencia se cumpla.
22. Señala que, con fecha 24 de noviembre de 2021, CELEC EP, mediante acción de personal TRA-NPR-073-2021, emitió “el Nombramiento Provisional en favor de Juan Carlos Grijalva Tonato, por el periodo de UN AÑO, CON PERIDO (sic) DE PRUEBA DE 90 DÍAS”.

5.2.2 CELEC EP

23. El 18 de julio de 2023, CELEC EP presentó su informe.⁵ Luego de transcribir parte de las sentencias emitidas en el proceso de origen indica que:

⁴ Foja 3 expediente constitucional.

⁵ Fojas 7 a 10 expediente constitucional.

[...] en atención al requerimiento de la Subgerencia Jurídica de la Unidad de Negocio Transelectric de CELEC EP, se emitió la Matriz de Registro de Personal No. TIZA-NPR-073-2021, de 24 de noviembre de 2021 mediante la cual se confiere nombramiento provisional por un año, con periodo de prueba de 90 días, en favor del accionante, a partir del 24 de noviembre de 2021, para que preste su contingente como Asistente de Instalación y Mantenimiento - Asistente Técnico 6, sede Quito, en la Subgerencia de Servicios del S.N.I.; documento que, en aceptación de su contenido, fue suscrito por el Mgs. Gonzalo Uquillas Vallejo, Gerente General de CELEC EP y el señor Juan Carlos Grijalva Tonato.

24. De igual modo precisa que:

La Unidad de Negocio TRANSELECTRIC de CELEC EP, cumplió con la disposición del Juez de incorporar al señor Juan Carlos Grijalva Tonato, conforme sentencia emitida dentro del juicio acción de protección [...], quien ingresó a la Unidad de Negocio para prestar su contingente como Asistente de Instalación y Mantenimiento, con la categoría ocupacional de Asistente Técnico 6; sobre lo cual se concluye lo siguiente: *No existe evidencia de que para el inicio del concurso de méritos y oposición, se haya cumplido con el procedimiento establecido por el Ministerio de Trabajo; es decir, haya sido conocido y aprobado como un puesto permanente por parte del Directorio de CELEC EP. Se evidencia que el Sr. Juan Caídos Grijalva Tonato no cumple los requisitos del puesto de Asistente de Instalación y Mantenimiento conforme el perfil del puesto contenido en los Manuales de Descripción de Cargos y Perfiles por Competencias de CELEC EP, vigentes, en la fecha de inicio del proceso de selección y en la actualidad. En razón de lo expuesto, no es posible dar continuidad a la relación laboral; por lo que, en cumplimiento con la Matriz de Registro de Personal No. TRA-NPR-073- 2021 de 24 de noviembre de 2021, suscrita entre las partes, mediante la cual se extendió el nombramiento provisional que corresponde conforme la normativa vigente en la CELEC EP; se establece que cualquiera de las dos partes puede dar por terminada libremente la relación laboral durante este período* (énfasis añadido).

25. En razón de todo lo expuesto y por cuanto -a su criterio- la sentencia dictada el 22 de noviembre de 2019 ha sido cumplida en su totalidad; CELEC EP solicita que se desestime la acción de incumplimiento presentada.

6. Cuestión previa

26. De conformidad con los artículos 163 y 164 de la LOGJCC, así como el 96 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“**RSPCCC**”), la ejecución de las sentencias y resoluciones constitucionales corresponde a los jueces constitucionales de primera instancia que conocieron el proceso de origen. Solo de forma subsidiaria⁶ este Organismo puede asumir dicha

⁶ CCE, sentencia 1401-17-EP/21, 27 de octubre de 2021, párr. 47; y, sentencia 46-17-IS/21, 4 de agosto de 2021, párr. 23.

competencia a través de una acción de incumplimiento. Por ello, en la sentencia 103-21-IS/22, esta Corte estableció que para poder ejercer la acción de incumplimiento a petición de la persona afectada deben concurrir lo siguientes requisitos:⁷

- i) La persona afectada debe promover el cumplimiento de la decisión ante el juzgador o la juzgadora de ejecución, previo a ejercer la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional. No puede requerir la remisión del expediente a la Corte Constitucional de forma inmediata.
 - ii) La persona afectada debe solicitar a dicho órgano jurisdiccional que remita el expediente a la Corte Constitucional junto con el correspondiente informe en el que argumente sobre las razones del incumplimiento alegado y justifique los impedimentos para ejecutar la decisión.
 - iii) El requerimiento de que se remita el expediente a este Organismo debe ser realizado una vez que haya transcurrido un plazo razonable para la ejecución de la decisión constitucional por parte del juez o jueza de primera instancia.
- 27.** En este caso, se ha podido constatar que el accionante promovió el cumplimiento de la sentencia ante el juez de la Unidad Judicial, en virtud de lo cual se emitieron varios autos para la ejecución de lo ordenado en la sentencia de 22 de noviembre de 2019 (i). Además, el accionante del proceso de origen solicitó el envío del proceso a esta Corte por considerar que existe un cumplimiento parcial y defectuoso de la sentencia (ii). Finalmente, se observa que transcurrió un plazo razonable desde la emisión de la sentencia y la presentación de esta acción. En consecuencia, se cumple con lo previsto en los artículos 163 y 164 de la LOGJCC y la jurisprudencia de esta Corte para la procedencia de la acción de incumplimiento de sentencias y corresponde que este Organismo continúe con el análisis del fondo del caso.

7. Planteamiento del problema jurídico

- 28.** Como ya quedó establecido, la sentencia de 22 de noviembre de 2019 concedió la acción de protección presentada y, como reparación, ordenó “la emisión del nombramiento en un plazo de 30 días, como asistente de instalación y mantenimiento, con una remuneración de \$ 1170, del concurso de méritos y oposición que desarrolló la Unidad de Negocio TRANSELECTRIC”.

⁷ CCE, sentencia 212-22-IS/23, 15 de marzo de 2023, párr. 17.

29. Por consiguiente, para determinar si se cumplió con las disposiciones previstas en la medida de reparación antes detallada, se formula el siguiente problema jurídico: *¿CELEC EP emitió un nombramiento -en un plazo de 30 días- para Juan Carlos Grijalva Tonato como asistente de instalación y mantenimiento, con una remuneración de \$ 1170?*

8. Resolución del problema jurídico

¿CELEC EP emitió nombramiento -en un plazo de 30- días, para Juan Carlos Grijalva Tonato como asistente de instalación y mantenimiento, con una remuneración de \$ 1170?

30. De la revisión de los recaudos procesales, este Organismo constata los siguientes hechos:

30.1. Una vez ejecutoriada la sentencia emitida por la Unidad Judicial, CELEC EP requirió al accionante la presentación de documentos para formalizar su ingreso a la empresa pública. Estos documentos fueron remitidos por el accionante – a través de correo electrónico- el 03 de junio de 2020.⁸

30.2. Ante la falta de cumplimiento por parte de CELEC EP,⁹ el accionante ingresó varios requerimientos ante la Unidad Judicial.¹⁰ Producto de estos, el juez de la Unidad Judicial, mediante autos de fechas 21 de septiembre y 10 de noviembre de 2021, ordenó que se cumpla de forma “inmediata” con lo ordenado en la sentencia de 22 de noviembre de 2019.

30.3. Con fecha 24 de noviembre de 2021, CELEC EP, mediante matriz de registro de personal TRA-NPR-073-202 (“**acta de personal**”), emitió un nombramiento provisional en favor de Juan Carlos Grijalva Tonato.¹¹

31. Analizado el documento referido en el párrafo 30.3, esta Corte verifica que, en efecto, se trata de una acción de personal que fue suscrita por CELEC EP en favor del accionante para ocupar el puesto de “asistente de instalación y mantenimiento - asistente técnico 6-” para trabajar en la ciudad de Quito (unidad de negocio

⁸ Foja 269 del expediente constitucional.

⁹ Esta Corte debe dejar de manifiesto que con base a los recaudos procesales y conforme se logra evidenciar en los antecedentes procesales, la negativa de cumplimiento de sentencia por parte de CELEC EP, se fundamentó en que: **i)** el accionante no cumplía con los requisitos exigidos para el puesto; y, **ii)** que el accionante incurría aparentemente en nepotismo.

¹⁰ Ver fojas 283 y 307 del expediente constitucional.

¹¹ Foja 317 del expediente de instancia.

TRANSELECTRIC), con una remuneración básica unificada de \$1170, por un año con período de prueba de 90 días”.¹²

32. En este punto es necesario advertir que, conforme a la normativa que rige el servicio público,¹³ una de las etapas del concurso de oposición y merecimientos es, precisamente, el otorgamiento de nombramiento provisional al ganador del mismo. Por lo que, se verifica que, en acatamiento de lo dispuesto por el juez, CELEC EP posesionó al accionante en el cargo por el cual concursó y ganó, a través del correspondiente nombramiento provisional.¹⁴
33. En consecuencia, esta Corte verifica que la medida ha sido integralmente cumplida. No obstante, se evidencia que, para recibir el nombramiento provisional dispuesto en la sentencia, el accionante tuvo que esperar alrededor de 19 meses, sin que existan razones que justifiquen el tiempo transcurrido. Por lo que, aun cuando la medida de reparación ya se encuentra cumplida, esta Magistratura llama la atención a CELEC EP por el retardo injustificado en el otorgamiento del nombramiento.
34. Ahora bien, el accionante sostiene que pese a que, en principio, CELEC EP le otorgó un nombramiento provisional, el 21 de febrero de 2022, a través del Memorando CELEC-EP-TRA-2022-1579-MEM, dio por terminada la relación laboral, provocando el incumplimiento de la sentencia. Por lo que, corresponde ahora verificar si este acto puede ser considerado como un acto ulterior que afecte la sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 numeral 5 de la LOGJCC.¹⁵

¹² Sobre el tipo de relación laboral, la acción de personal establece (durante este período las partes pueden terminar libremente la relación laboral sin que ello dé lugar o derecho al servidor a reclamación o indemnización de cualquier clase). De igual forma, el presente nombramiento provisional puede finalizar en virtud de lo establecido en el Art. 86 del Manual de Administración del Talento Humano de la CELEC EP. Los servidores amparados por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con nombramientos provisionales para puestos permanentes que deben ser llenados por Concursos Abiertos de Méritos y Oposición, que cumplen diez meses de trabajo, están obligados a someterse a la evaluación de desempeño de 360º basada en competencias; y, solo en el evento de superar la evaluación, se le extenderá la Matriz de Registro de Personal con Nombramiento Definitivo, previa autorización de la Gerencia General, o autoridad competente.

¹³ Acuerdo Ministerial MDT-2022-180, mediante la cual el ministro del Trabajo expidió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal. Este derogó el Acuerdo Ministerial MDT-2019-022, que a su vez derogó Acuerdo Ministerial MRL-2014-0222. En todos estos instrumentos normativos, se ha contemplado el otorgamiento de nombramiento provisional a quienes resulten ganadores de un concurso de merecimientos y oposición en las instituciones del Estado.

¹⁴ Ver también: CCE, sentencia 59-20-IS/23, 24 de mayo de 2023, párr. 26.

¹⁵ Art. 22.- Violaciones procesales.- En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: [...] 5. No se podrán dictar actos ulteriores que afecten el fallo, bajo las mismas prevenciones.

- 35.** Analizado el memorando que dio por terminada la relación laboral, se encuentra que este se fundamenta en que:

1.2. Mediante Memorando CELEC-EP-TRA-2022-1381-MEM de 14 de febrero de 2022, el Departamento de Talento Humano emite Informe de Continuidad Laboral del Sr. Juan Carlos Grijalva Tonato, en cuya parte concluyente señala: "(...) *No existe evidencia de que para el inicio del concurso de méritos y oposición, se haya cumplido con el procedimiento establecido por el Ministerio de Trabajo es decir, haya sido conocido y aprobado como un puesto permanente por parte del Directorio de CELEC EP (...) En razón de lo expuesto, no es posible dar continuidad a la relación laboral; por lo que, en cumplimiento con la Matriz de Registro de Personal Nro. TRA-NPR-073-2021 de 24 de noviembre de 2021, suscrita entre las partes, mediante la cual se extendió el nombramiento provisional que corresponde conforme la normativa vigente en la CELEC EP: se establece que cualquiera de las dos partes pueden dar por terminada libremente la relación laboral durante este período (...)* (énfasis en el original).

- 36.** De modo que se evidencia que el accionante recibió el nombramiento provisional el 24 de noviembre de 2021 y fue cesado de su cargo como asistente de instalación y mantenimiento el 21 de febrero de 2022, es decir, dentro del término de prueba de noventa días que fue establecido en el nombramiento provisional, previo a la emisión de un nombramiento definitivo.

- 37.** Además, sobre el período de prueba, el memorando se basa en las siguientes normas:

LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS Art. 16.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO. - La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente. Art. 33.- NORMAS SUPLETORIAS. - En todo lo no previsto expresamente en este Título y siempre que no contraríen los principios rectores de la administración del talento humano de las empresas públicas, se estará a lo que dispone la Codificación del Código de Trabajo en lo relativo a la contratación individual. CÓDIGO DEL TRABAJO: Art. 15.- Período de prueba. - En todo contrato de plazo indefinido, cuando se celebre por primera vez, podrá señalarse un tiempo de prueba, de duración máxima de noventa días. (...) Durante el período de prueba cualquiera de las partes lo puede dar por terminado libremente. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR Art. 21.- Del período de prueba: En todo tipo de vinculación laboral, se establecerá un período de prueba de 90 días; antes de este período CELEC EP ejecutará una evaluación de desempeño del servidor. y de requerirlo, podrá terminar libremente la relación laboral, sin que ello dé lugar o derecho al servidor a reclamación [...].

- 38.** En consecuencia, esta Corte encuentra que, aun cuando se desvinculó al accionante de su cargo, esto no constituye un acto ulterior que afecte a la sentencia, de conformidad con el artículo 22, numeral 5, de la LOGJCC. Esto porque, como quedó establecido previamente, el accionante se encontraba bajo la modalidad de nombramiento

provisional con período de prueba de 90 días, periodo en el cual CELEC EP hizo uso de la facultad jurídica en virtud de la cual, cualquiera de las partes puede dar por terminada la relación libremente.¹⁶ Además su desvinculación no estuvo vinculada a la sentencia, sino que respondió a que CELEC EP identificó que, aunque el accionante haya tenido como resultado de su evaluación 92,59%,¹⁷ de la revisión del proceso de contratación del accionante “no existe evidencia de que para el inicio del concurso de méritos y oposición, se haya cumplido con el procedimiento establecido por el Ministerio de Trabajo es decir, haya sido conocido y aprobado como un puesto permanente por parte del Directorio de CELEC EP”.

- 39.** De lo expuesto, esta Corte determina que la sentencia se encuentra integralmente cumplida, aunque su cumplimiento fue tardío.

9. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

- 1.** *Aceptar parcialmente* la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales 236-22-IS.
- 2.** *Declarar* el cumplimiento defectuoso por tardío, de la medida de reparación dictada en la sentencia 17297-2019-03732.
- 3.** *Realizar* un llamado de atención a la empresa pública CELEC EP, por el retardo injustificado en el cumplimiento de la sentencia constitucional dictada el 22 de noviembre de 2019 dentro del proceso 17297-2019-03732.
- 4.** Notifíquese, devuélvase y archívese.

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

¹⁶ En esta misma línea ver: CCE, sentencia 59-20-IS/23, 24 de mayo de 2023.

¹⁷ Ver foja 362 del expediente de instancia.

Razón: Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con siete votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, en sesión jurisdiccional ordinaria de miércoles 06 de septiembre de 2023, sin contar con la presencia de los Jueces Constitucionales Carmen Corral Ponce y Richard Ortiz Ortiz por uso de una licencia por vacaciones.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL